

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00372 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ C.C. 71.646.526
DEMANDADO:	RUTH ELENA MENESES GRISALES C.C. 43.493.194
DECISIÓN:	RELEVA ABOGADA AMPARO DE POBREZA- CORRE TRASLADO EXCEPCIONES - INADMITE RECONVENCIÓN - REQUIERE

SEÑORES,  
LEONISA:

[Infocol@leonisa.com](mailto:Infocol@leonisa.com)

Por medio del presente se requiere dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto proferido el 19 de abril de 2023 en el que indicó:

<< **SEXTO:** ORDENA OFICIAR a LA EMPRESA LEONISA con el fin de que en el término de 10 días, informe si el señor OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.646.526 trabaja allí y cuál es el salario que devenga. >>

Se solicita remitir su respuesta al correo electrónico de este despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**INFORME:** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada si bien había solicitado amparo de pobreza, el cual fue concedido efectivamente mediante auto del 31 de octubre de 2022, presentó contestación de la demanda y otros el 11 de noviembre de 2023 a través de apoderado judicial debidamente facultado encontrándose dentro del término legal de contestación de demanda y demanda de reconvención.

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO**  
**OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO:</b>	894
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00372 00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ C.C. 71.646.526
<b>DEMANDADO:</b>	RUTH ELENA MENESES GRISALES C.C. 43.493.194
<b>DECISIÓN:</b>	RELEVA ABOGADA AMPARO DE POBREZA- CORRE TRASLADO EXCEPCIONES - INADMITE RECONVENCIÓN - REQUIERE

De conformidad con la constancia que antecede, encontrándose varias situaciones por definir dentro del trámite, procederá el despacho a pronunciarse así:

1. Atendiendo a que mediante auto del 31 de octubre de 2022 se nombró a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, como abogada en amparo de pobreza de la demandada RUTH ELENA MENESES GRISALES, y que no obstante lo anterior se allegó desde el 11 de noviembre de 2023 poder debidamente conferido por esta última al abogado ANDRÉS AUGUSTO PAVA SIMANCA quien remitió contestación de demanda y demanda de reconvención, se procederá entonces a RELEVAR del cargo a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE.
2. Frente a la contestación remitida por RUTH ELENA MENESES GRISALES a través de su apoderado judicial, atendiendo a que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, se tendrá frente a esta por contestada la demanda, y teniendo en cuenta que en tal escrito se propusieron las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO IMPUTABLE A LA PARTE DEMANDADA, CULPABILIDAD DEL DEMANDANTE SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO, PRESCRIPCIÓN y

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

COMPENSACIÓN, y que si bien de tal escrito se remitió copia al correo del demandado [ocorrea@glingriesas.com](mailto:ocorrea@glingriesas.com) y al de su apoderada judicial [btoroabogada@hotmail.com](mailto:btoroabogada@hotmail.com), al no haberse aportado constancia de entrega ni acuse de recibo, en aras de garantizar el derecho de defensa frente a tales excepciones, se correrá traslado mediante auto a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante, el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

3. Frente a la demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del término legal, se advierte que del estudio de esta se evidenció que amerita la exigencia de varios requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.
4. Obra en el expediente además solicitud de ALIMENTOS PROVISIONALES A FAVOR DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, RUTH ELENA MENESES GRISALES y a cargo del demandante inicial, señor OSCAR ALBEIRO CORREA ALVAREZ, no obstante, previo a decidir sobre esta se requerirá a RUTH ELENA MENESES GRISALES para que **especifique la cuantía pretendida en un valor en pesos o en SMLMV, la forma de pago y periodicidad, aportando las pruebas que sustenten la necesidad de los alimentos y su cuantía,** debidamente relacionadas (art 82 del C.G.P. núm. 4 y 6)

Y teniendo en cuenta la manifestación que hace la demandada (demandante en reconvencción) sobre la capacidad económica del señor OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ, con el fin de aclarar tal situación, ordenará el despacho oficiar a LA EMPRESA LEONISA con el fin de que informe si el señor OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ trabaja allí y cuál es el salario que devenga, y así mismo, se distribuirá la carga de la prueba de conformidad con el artículo 167 del C.G.P y SE REQUIERE A OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ para que indique al servicio de quién trabaja actualmente, y aporte certificado laboral o colillas de pago de los últimos meses, en el que conste el salario que devenga; para el efecto se concede el término de 10 días.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Relevar del nombramiento en amparo de pobreza a la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, el amparo continuará para los demás efectos procesales.

**SEGUNDO:** Tener por contestada la demanda inicial por parte de RUTH ELENA MENESES GRISALES.

**TERCERO:** CORRER TRASLADO de las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO IMPUTABLE A LA PARTE DEMANDADA, CULPABILIDAD DEL DEMANDANTE SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN contenidas en el escrito de contestación de la demanda principal a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas relacionadas con ella, si lo considera pertinente, conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

**CUARTO:** INADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por el apoderado de la parte demandada RUTH ELENA MENESES GRISALES, dado que del estudio de esta se evidenció que se amerita la exigencia de varios requisitos, por lo cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante en reconvención para que proceda a subsanar los mismos so pena de RECHAZO.

Los requisitos son:

- Deberá indicar en los hechos lo concerniente a la **CUANTÍA** de la necesidad de los alimentos de RUTH ELENA MENESES GRISALES, como presupuestos para la condena en alimentos que se pretende, aportando las pruebas que sustenten su dicho debidamente relacionadas y en las pretensiones indicar un valor en pesos o salarios mínimos, **la forma de pago y periodicidad**, (art 82 del C.G.P. núm. 4 y 6)

**QUINTO:** REQUERIR A RUTH ELENA MENESES GRISALES para que previo a decidir sobre la solicitud de ALIMENTOS PROVISIONALES **especifique la cuantía pretendida en un valor en pesos o en SMLMV, la forma de pago y periodicidad, aportando las pruebas que sustenten su dicho** debidamente relacionadas (art 82 del C.G.P. núm. 4 y 6)

**SEXTO:** ORDENA OFICIAR a LA EMPRESA LEONISA para que el término de 10 días, informe si el señor OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ identificado con éedula de ciudadanía N° 71.646.526, trabaja allí y cuál es el salario que devenga mensualmente.

**SÉPTIMO:** REQUERIR A OSCAR ALBEIRO CORREA ÁLVAREZ para que indique al servicio de quién trabaja actualmente, y aporte certificado laboral o colillas de pago de los últimos meses, en el que conste el salario que devenga; para el efecto se concede el término de 10 días.

**OCTAVO:** Reconocer personería al abogado ANDRÉS AUGUSTO PAVA SIMANCA, para que continúe representando los intereses de RUTH ELENA MENESES GRISALES conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.*

AMP